

## ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

# La Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI): El lento avance de las negociaciones

Autor: Elfriede BIERBRAUER

### RESUMEN

Las diez rondas de negociaciones sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión UE-EE.UU. (ATCI) celebradas en los dos últimos años han dado pocos resultados. Desde que se iniciaron las conversaciones —que generaron muchas expectativas— en junio de 2013, los negociadores han evitado abordar contenidos reales o tratar cuestiones difíciles. Los objetivos políticos del mandato de la UE y los expresados por el Parlamento Europeo en su reciente Resolución sobre la ATCI, así como los objetivos del Congreso de los EE.UU. tal como se especifican en la Trade Promotion Authority (TPA) Act (Ley sobre la autoridad para promoción del comercio (APC)) han sido claros: todos recomiendan eliminar los aranceles y dismantelar las barreras no arancelarias para avanzar en la liberalización de los mercados transatlánticos y promover unos índices más elevados de crecimiento y creación de empleo. A principios de octubre de 2015, las Partes negociadoras presentaron por fin propuestas actualizadas sobre cómo eliminar los aranceles. También tendrán que presentar propuestas sobre el acceso a mercados de contratación pública e iniciar conversaciones sobre el nuevo Sistema de Tribunales de Inversiones (STI), como propuso la comisaria de Comercio Cecilia Malmström el 16 de septiembre de 2015. La Asociación Transpacífica (ATP), el otro gran acuerdo comercial que ha tenido ocupados a los negociadores estadounidenses (de hecho, en mayor medida que la ATCI), se acordó el 5 de octubre de 2015. Habrá que agilizar considerablemente el proceso

si se quiere concluir las negociaciones de la ATCI antes de que el presidente estadounidense Barack Obama abandone el cargo, habida cuenta de que el proceso de negociación podría verse afectado con la entrada de un presidente menos favorable al comercio.

---

This paper is an initiative of the Policy Department, DG EXPO  
English-language manuscript was completed on 20 October 2015.

Translated into FR, DE, IT, NL, ES

Printed in Belgium.

Editorial Assistant: Györgyi MÁCSAI

Feedback of all kind is welcome. Please write to the author: [elfriede.bierbrauer@europarl.europa.eu](mailto:elfriede.bierbrauer@europarl.europa.eu).

To obtain copies, please send a request to: [poldep-expo@europarl.europa.eu](mailto:poldep-expo@europarl.europa.eu)

This paper will be published on the European Parliament's online database, '[Grupo de reflexión](#)'.

*The content of this document is the sole responsibility of the author and any opinions expressed therein do not necessarily represent the official position of the European Parliament. It is addressed to the Members and staff of the EP for their parliamentary work. Reproduction and translation for non-commercial purposes are authorised, provided the source is acknowledged and the European Parliament is given prior notice and sent a copy.*

## Índice

1	Calendario	4
2	Fundamentos de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)	5
3	Capítulos específicos de la ATCI	7
	3.1 El acceso al mercado de bienes	7
	3.2 Acceso al mercado de los servicios y el establecimiento	9
	3.3 Protección de las inversiones	12
	3.4 Contratación pública	15
	3.5 Cuestiones reglamentarias y barreras no arancelarias	16
	3.6 Normas	20
4	Conclusiones	30

# 1 Calendario

<b>Lanzamiento político de las negociaciones:</b>	17 de junio de 2013 (paralelamente a la Cumbre del G8 en Lough Erne, Irlanda del Norte)
<b>Rondas de negociación:</b>	Primera ronda: 8-12 de julio de 2013 en Washington DC Segunda ronda: 10-15 de noviembre de 2013 en Bruselas Tercera ronda: 16-20 de diciembre de 2013 en Washington DC
	Las primeras tres rondas de negociación fueron introductorias; los negociadores se centraron en comprender el enfoque mutuo del conjunto de temas que debía abarcar el acuerdo ( <u>ámbitos centrales</u> : 1) acceso a los mercados (aranceles, servicios/inversiones y contratación pública); 2) parte reglamentaria (compatibilidad y cooperación); y 3) normas e identificación de ámbitos de convergencia y divergencia).
<b>Continuación de las negociaciones:</b>	Cuarta ronda: 10-14 de marzo de 2014 en Bruselas Quinta ronda: 19-23 de mayo de 2014 en Arlington, Virginia Sexta ronda: 13-18 de julio de 2014 en Bruselas Séptima ronda: 29 de septiembre - 3 de octubre de 2014 en Chevy Chase, Maryland Octava ronda: 2-6 de febrero de 2015 en Bruselas Novena ronda: 20-24 de abril de 2015 en Nueva York Décima ronda: 13-17 de julio de 2015 en Bruselas
	A partir de la cuarta ronda, los negociadores han trabajado en la arquitectura del acuerdo, así como en el alcance y la profundidad de los capítulos individuales. Antes de la cuarta ronda, ambas partes habían intercambiado propuestas arancelarias iniciales (sin incluir los productos sensibles). Durante las siguientes rondas, prosiguieron los debates sobre cuestiones como comercio de bienes y servicios, normas relativas al comercio, cooperación en materia de regulación, contratación pública, protección medioambiental y derechos laborales, energía y materias primas, y oportunidades para pequeñas y medianas empresas (pymes). Entre las cuestiones más problemáticas que han aflorado se encuentran la contratación pública, un capítulo específico sobre el acceso a mercados energéticos y cómo tratar la protección de las inversiones, así como la protección de indicaciones geográficas de la UE.
<b>Siguiente ronda:</b>	19-23 de octubre de 2015 en Miami, Florida
<b>Balance político (21-23 de septiembre de 2015):</b>	La comisaria Cecilia Malmström y el Representante de Comercio estadounidense Michael Froman evaluaron la situación y debatieron cómo avanzar antes de la undécima ronda de negociaciones.
<b>Posiciones de los parlamentos:</b>	Resolución del Parlamento Europeo sobre las «Negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)» de 8 de julio de 2015; El 24 de junio de 2015, el Congreso estadounidense adoptó la Ley de la APC que entró en vigor el 29 de junio de 2015.

## 2 Fundamentos de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)

La UE es el principal socio económico de los EE.UU. y viceversa. Juntos, representan cerca de la mitad del PIB del mundo y un tercio del comercio mundial.

Las negociaciones sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) se iniciaron con el deseo de eliminar las barreras al comercio y a las inversiones bilaterales, impulsando el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo.

Las economías de la UE y de los EE.UU. representan cerca de la mitad del producto interior bruto mundial (PIB) y un mercado combinado de 800 millones de consumidores. El mercado transatlántico de bienes ha aumentado y alcanzó los 516 000 millones EUR en 2014. Sectores industriales como la maquinaria y los aparatos, los productos químicos y el material de transporte representan cerca del 60 % de todos los bienes intercambiados en ambas direcciones. El comercio de servicios también subió en ambas direcciones alcanzando los 341 000 millones EUR en 2013. Por ello, el comercio transatlántico sigue representando más de un tercio del comercio mundial. En relación con la inversión extranjera directa (IED), la UE y los EE.UU. son los dos principales inversores. La UE es la principal inversora en los EE.UU. y viceversa; en 2013, la UE tenía un volumen de inversión de 1 687 000 millones EUR en los EE.UU., y el de inversión estadounidense en la UE era de 1 652 000 millones EUR<sup>1</sup>. A raíz de la crisis económica y financiera mundial, la magnitud de este intercambio económico transatlántico fue la principal motivación detrás de la idea de impulsar el crecimiento y crear empleo a ambos lados del Atlántico a través de un mercado transatlántico mejor integrado.

Los derechos de aduana bilaterales medios entre la UE y los EE.UU. ya son bajos, inferiores al 2 %. Mientras que más de la mitad del comercio de bienes UE-EE.UU. no está sujeto a derechos de aduana, los aranceles sobre los productos restantes oscilan del 3 % para los productos básicos como las materias primas, al 30 % para la ropa y el calzado. Estos aranceles aplicables al comercio transatlántico y numerosos obstáculos al de bienes y servicios «detrás de las fronteras»—junto con la magnitud del intercambio transatlántico— legitiman el objetivo general de la ATCI, que es eliminar los restantes derechos de aduana sobre los bienes y las restricciones a los servicios, así como obtener un mejor acceso a los mercados de contratación pública y facilitar la inversión. Además, las inversiones y el comercio transatlánticos deben facilitarse eliminando las barreras internas no arancelarias, por ejemplo mediante una cooperación reglamentaria más estrecha. Una evaluación de impacto realizada por la Comisión demostró que la ATCI podría aumentar el tamaño de la economía de la UE en cerca de

<sup>1</sup> Comisión Europea, sitio web de la DG Comercio, <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/united-states/>

120 000 millones EUR (o el 0,5 % del PIB) y la economía de los EE.UU. en 95 000 millones EUR (o el 0,4 % de PIB)<sup>2</sup>.

Se han celebrado diez rondas de negociaciones desde mediados de 2013. Los negociadores han trabajado en la arquitectura del acuerdo, así como en el alcance y la profundidad de los capítulos individuales. Antes de la cuarta ronda, ambas partes intercambiaron propuestas arancelarias iniciales (sin incluir los productos sensibles). Durante las siguientes rondas, prosiguieron las conversaciones sobre cuestiones como normas relativas al comercio, cooperación en materia de regulación, contratación pública, protección medioambiental y derechos laborales, energía y materias primas, y oportunidades para pequeñas y medianas empresas (pymes). Durante la décima ronda se intercambiaron propuestas sobre el acceso a los mercados en los sectores de los servicios, y el 2 de octubre de 2015 se revisaron las propuestas sobre cómo eliminar los aranceles aplicables a los bienes. Entre las cuestiones más problemáticas que han aflorado se encuentran la contratación pública, un capítulo específico sobre acceso a mercados energéticos y la protección de las inversiones, especialmente la cuestión de la solución de controversias entre inversores y Estados anfitriones.

De momento se han celebrado diez rondas de negociaciones de la ATCI. El entusiasmo inicial ha dado paso a cierto escepticismo.

El presente documento examinará la situación de estas negociaciones sobre el trasfondo de los objetivos que se detallan en tres importantes documentos de referencia<sup>3</sup>:

- 1.) El mandato de negociación de la UE que se hizo público el 9 de octubre de 2014<sup>4</sup>
- 2) La Resolución del Parlamento Europeo sobre las «Negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)» adoptada el 8 de julio de 2015<sup>5</sup>;
- 3) La Autoridad de Promoción del Comercio (APC) para la oficina del presidente de los EE.UU., de 29 de junio de 2015<sup>6</sup>. (La APC autoriza a la oficina del presidente a «celebrar acuerdos comerciales con países extranjeros [incluida la UE] para la reducción o eliminación de barreras

<sup>2</sup> [ATCI, el análisis económico explicado](#), septiembre de 2013.

<sup>3</sup> Las citas de estos documentos de referencia se abreviarán, véanse los siguientes recuadros.

<sup>4</sup> Consejo de la Unión Europea, Directrices de negociación relativas a la Asociación Transatlántica sobre Comercio e Inversión, entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, 9 de octubre de 2014,

[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/EN/foraff/145014.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/145014.pdf)

<sup>5</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre las «Negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)»

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0252+0+DOC+XML+V0//ES>

<sup>6</sup> Congreso de los EE.UU., Bipartisan Congressional Trade Priorities and Accountability Act (Ley sobre las prioridades comerciales y la rendición de cuentas del Congreso bipartidista) de 2015, <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/2146>

arancelarias o no arancelarias [al menos] hasta el 1 de julio de 2018».

La consecución de la APC<sup>7</sup> puede considerarse un gran logro por parte del presidente Barack Obama. El debate se centró en el acuerdo de Asociación Transpacífica (ATP). La aprobación por parte de las dos cámaras del Congreso estuvo precedida de un intenso debate entre Republicanos y Demócratas. Al final, fueron los líderes del Partido Republicano los que consiguieron dominar a los representantes de los Demócratas, el partido del presidente, maniobrando hábilmente el «paquete de medidas comerciales» a través de la Cámara de Representantes y el Senado. El Senado, controlado por Republicanos, aprobó finalmente la legislación de la APC (60-38) el 24 de junio de 2015.

## 3 Capítulos específicos de la ATCI

### 3.1 El acceso al mercado de bienes

Mandato de la UE:

- eliminar todos los derechos al comercio bilateral;
- trato especial de los productos más sensibles.

El objetivo consistirá en eliminar todos los derechos en el comercio bilateral, con el objetivo compartido de conseguir una eliminación sustancial de aranceles en el momento de entrada en vigor y la eliminación progresiva de todos los aranceles, excepto los más sensibles [principalmente productos agrícolas], en un corto periodo de tiempo. Durante las negociaciones, ambas Partes estudiarán opciones para el tratamiento de los productos más sensibles, incluidos los contingentes arancelarios. En virtud del Acuerdo, se suprimirán todos los derechos de aduana, impuestos, tasas o gravámenes y las restricciones cuantitativas o requisitos de autorización aplicados a las exportaciones de la otra Parte que no estén justificados por excepciones en el marco del Acuerdo.

Resolución del PE:

- las ofertas de acceso al mercado deben ser recíprocas;
- eliminar todos los aranceles... preocupándose al mismo tiempo por los

... garantizar que las ofertas de acceso al mercado en los diferentes ámbitos son recíprocas, igual de ambiciosas y reflejan las expectativas de ambas partes, subrayando que las diferentes propuestas para estos ámbitos deben ser equilibradas;

... tener como objetivo la eliminación de todos los derechos arancelarios, respetando al mismo tiempo la existencia de una serie de productos agrícolas e industriales sensibles para ambas partes, para los que habrá que

<sup>7</sup> En los EE.UU., la APC para el presidente garantiza que los acuerdos comerciales negociados por la Administración, con respecto al Representante de Comercio de los Estados Unidos, reciban un voto positivo o negativo cuando se presentan al Congreso, sin más modificación de las disposiciones o capítulos individuales. A lo largo del proceso de negociación, el presidente debe consultar periódicamente con los miembros del Congreso.

productos agrícolas e industriales sensibles.

acordar listas exhaustivas durante el proceso de negociación; prever para los productos más sensibles periodos y cuotas de transición y en algunos casos su exclusión.

APC:

- ampliar las oportunidades de mercado competitivas para las exportaciones estadounidenses;
- crear unas condiciones más justas y más abiertas eliminando las barreras arancelarias y no arancelarias.

Comercio de bienes [...] ampliar las oportunidades de mercado competitivas para las exportaciones de bienes procedentes de los Estados Unidos y obtener unas condiciones comerciales más justas y más abiertas, en particular mediante la utilización de cadenas de valor globales, reduciendo o eliminando las barreras arancelarias y no arancelarias, y políticas y prácticas de gobiernos extranjeros directamente relacionadas con el comercio que disminuyen las oportunidades de mercado para las exportaciones de los Estados Unidos o distorsionan de otra manera el comercio estadounidense; y B) obtener unos acuerdos recíprocos de eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias [...].

[La Ley de la APC contiene disposiciones específicas sobre el comercio de productos agrícolas, en particular medidas sanitarias y fitosanitarias, véase más adelante, el apartado 3.6.1.]

Situación actual:

Para el acceso a los mercados de bienes, el 2 de octubre de 2015 se intercambiaron ofertas actualizadas sobre cómo dismantelar los aranceles.

En febrero de 2014, las partes intercambiaron sus propuestas arancelarias iniciales (mediante la eliminación de los derechos de aduana sobre los bienes, incluidos los productos industriales, agrícolas y de consumo, y la exclusión de los productos sensibles). Las ofertas recíprocas que presentó la parte estadounidense en aquel momento no estuvieron a la altura de las expectativas de la UE.

El 2 de octubre de 2015 se intercambiaron ofertas actualizadas sobre cómo dismantelar los aranceles. Según la información accesible al público, estas ofertas revisadas abarcan una amplia gama de productos de varios sectores, pero no detallan compromisos en relación con los productos sensibles, sobre todo en el ámbito de la agricultura; una práctica normal en el transcurso de las negociaciones, dado que las partidas arancelarias se dejan siempre para hacer malabarismos durante la fase final de las negociaciones.

Lo que sí se incorporó en el capítulo sobre el acceso al mercado de bienes durante la décima ronda de negociaciones fueron determinados elementos del texto sobre los bienes, como los artículos relacionados con derechos de aduana, licencias y definiciones. Además, los negociadores mantuvieron conversaciones en profundidad sobre el texto sobre el vino propuesto por la UE, el texto sobre los licores propuesto por los EE.UU. y otras cuestiones no arancelarias.



## 3.2 Acceso al mercado de los servicios y el establecimiento

### Mandato de la UE:

- liberar para ambas Partes el acceso al mercado de servicios al nivel más elevado... contemplando sustancialmente todos los sectores y todos los modelos de prestación;
- abordar las barreras que siguen existiendo;
- seguir el principio de tratamiento nacional;
- reconocer la naturaleza sensible de determinados sectores;
- facilitar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales;
- proteger la legislación laboral y las condiciones de trabajo existentes.

Los servicios públicos se excluirán de la ATCI, así como los servicios audiovisuales.

### Resolución del PE:

- aumentar el acceso al mercado de los servicios de acuerdo con un «enfoque de lista híbrida», (listas positivas para el acceso al mercado y listas negativas para el tratamiento nacional);

El objetivo de las negociaciones sobre el comercio de servicios consistirá en vincular el nivel autónomo de liberalización existente de ambas Partes con el nivel de liberalización más elevado obtenido en los ALC vigentes, en línea con el artículo V del AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios) que contemple sustancialmente todos los sectores y todos los modelos de prestación, tratando de conseguir al mismo tiempo un nuevo acceso al mercado abordando las barreras al acceso al mercado que siguen existiendo desde hace tiempo y reconociendo la naturaleza sensible de determinados sectores. [...], [I]ncluirán compromisos vinculantes para proporcionar transparencia, imparcialidad y garantías procesales en relación con los requisitos y procedimientos de concesión de licencias y de cualificación, así como para incrementar las disciplinas reglamentarias incluidas en los ALC vigentes entre los EE.UU. y la UE.

Las Partes deben acordar, en relación con el establecimiento en su territorio de sociedades, filiales o sucursales de la otra Parte, la concesión de un trato no menos favorable que el que concede a sus propias sociedades, filiales o sucursales, teniendo debidamente en cuenta el carácter sensible de algunos sectores específicos.

[...] desarrollar un marco para el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales.

[...] La Comisión deberá garantizar asimismo que nada en el acuerdo impida que las Partes apliquen sus leyes, sus reglamentos y requisitos nacionales relativos a la entrada y estancia, [...] Seguirán siendo aplicables las leyes, reglamentos y requisitos de la UE y de los Estados miembros relativos al trabajo y a las condiciones de trabajo.

Debe preservarse la alta calidad de los servicios públicos de la UE de conformidad con el TFUE [...].

Los servicios prestados en el ejercicio de la autoridad pública como se define en el artículo 1.3 del AGCS quedarán excluidos de las presentes negociaciones.

Este capítulo no abarcará los servicios audiovisuales.

[...] aumentar el acceso al mercado de los servicios de acuerdo con un «enfoque de lista híbrida», utilizando para el acceso al mercado «listas positivas», de modo que los servicios que se vayan a abrir a empresas extranjeras se mencionen de forma explícita y se excluyan nuevos servicios, garantizando al mismo tiempo que las posibles cláusulas de mantenimiento del *status quo* y de trinquete solo se aplican a disposiciones de no discriminación y se permite flexibilidad suficiente tanto para que los servicios de interés económico general vuelvan a estar bajo control público como para tener en cuenta la creación de servicios nuevos e innovadores, y utilizando un «enfoque de listas negativas» para el tratamiento nacional.

[...] abordar de manera significativa y eliminar las actuales restricciones

- lograr el acceso al mercado de servicios transporte marítimo y aéreo estadounidense;
- excluir los servicios públicos de la ATCI;
- garantizar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales;
- incluir el acceso al mercado de servicios financieros.

aplicadas por los Estados Unidos a los servicios de transporte marítimo y aéreo propiedad de empresas europeas como consecuencia de leyes estadounidenses como la Jones Act, la Foreign Dredging Act, la Federal Aviation Act y la Air Cabotage law de los Estados Unidos. [...].

[...] excluir los servicios de interés general y los servicios de interés económico general, actuales y futuros (entre otros, agua, salud, servicios sociales, sistemas de seguridad social y educación) [...] a fin de garantizar que las autoridades nacionales y, cuando proceda, las locales siguen teniendo pleno derecho a introducir, adoptar, mantener o rechazar cualquier medida relacionada con la puesta en marcha, la organización, la financiación y la prestación de servicios públicos conforme a lo previsto en los Tratados y al mandato de negociación de la UE; [...].

Trabajar duro para garantizar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales, [...];

[c]ombinar las negociaciones sobre acceso a los mercados en relación con los servicios financieros con la convergencia de la regulación financiera al máximo nivel, [...];

APC:

El objetivo de negociación de los EE.UU. en relación con el comercio de servicios es

- ampliar las oportunidades de mercado competitivas para los servicios estadounidenses;
- reducir o eliminar barreras (incluidas las barreras reglamentarias y otras barreras).

El principal objetivo de negociación de los EE.UU. en relación con el comercio de servicios es ampliar las oportunidades de mercado competitivo para los servicios estadounidenses y obtener unas condiciones de comercio más equitativas y más abiertas, en particular, mediante la utilización de las cadenas de valor, reduciendo o eliminando las barreras al comercio internacional de servicios, como las barreras reglamentarias y otras barreras que niegan el tratamiento nacional y el acceso a los mercados o limitan de forma poco razonable el establecimiento o la operación de suministros de servicios.

Reconociendo que la expansión del comercio de servicios genera beneficios para todos los sectores de la economía y facilita el comercio, este objetivo [...] debe ser perseguido con todos los medios, incluso a través de acuerdos multilaterales con aquellos países dispuestos y capaces de asumir compromisos de servicio de alto nivel para servicios tanto nuevos como existentes.

Situación actual:

Durante la décima ronda se intercambiaron ofertas revisadas sobre acceso a los

Las primeras ofertas sobre el acceso a los mercados de servicios se intercambiaron antes del verano de 2014. A consecuencia de ello, la séptima ronda de negociaciones (29 de septiembre hasta octubre de 2014) se dedicó a explicar los elementos individuales de estas ofertas. Estas se complementaron con ofertas revisadas para el acceso a los mercados de los

mercados de servicios (13-17 de julio de 2015).

Dichas ofertas excluyen los servicios públicos y el suministro transfronterizo de servicios audiovisuales.

sectores de servicios que se intercambiaron durante la décima ronda de negociaciones<sup>8</sup> (13-17 de julio de 2015). De nuevo, las conversaciones durante la siguiente ronda se centraron en explicar las propuestas e intereses respectivos.

Según la explicación de la Comisión, el «texto establece las principales definiciones, principios y obligaciones que ambas partes acuerdan aplicar en lo que respecta a las medidas que aplican (o aplicarán) que afecten al comercio de servicios». Se excluye el suministro transfronterizo de servicios audiovisuales. Asimismo se hace una reserva general en lo que respecta a los servicios públicos, como salud, educación, servicios sociales y agua. Además, la UE ha dejado fuera de la oferta el acceso al mercado de servicios financieros. La UE señala que una oferta en este ámbito se realizará tan pronto se sepa si los servicios financieros también se incluirán en el capítulo de cooperación en materia de regulación.

Sin embargo, el capítulo de servicios incluye principios que rigen «el derecho de las personas a entrar y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte con miras a suministrar un servicio» («presencia temporal de proveedores de servicios o "modalidad 4"»).

En relación con el establecimiento, los principios implican «compromisos de no imponer determinadas clases de barreras "cuantitativas" ("acceso a los mercados", por ejemplo, limitaciones al número de inversores), compromisos de no discriminar a los inversores de la otra Parte ("tratamiento nacional"), compromiso de no conceder a la otra Parte un tratamiento más favorable de lo que se proporcionaría a una tercera Parte ("tratamiento de nación más favorecida")». Estos compromisos excluyen los servicios audiovisuales y las subvenciones y obligaciones en relación con la contratación pública.

Las actuales conversaciones se basan en un «enfoque híbrido», lo que significa que para programar la oferta de servicios se utiliza un enfoque de «lista positiva», que solo cubre los servicios que se mencionan de forma explícita, mientras que se opta por un enfoque de «lista negativa» para el tratamiento nacional, que debe aplicarse a todos los servicios excepto aquellos excluidos en la oferta.

Las propuestas respectivas sobre «principios fundamentales con miras a promover el comercio electrónico [reservan]... la capacidad de las Partes de perseguir un objetivo político legítimo como la protección del consumidor».

Aparentemente, las ofertas estadounidenses prevén el acceso al nivel

La liberalización de los mercados de servicios debe seguir el «enfoque híbrido», es decir: utilizar una «lista positiva» para los servicios que se abran y una «lista negativa» para el tratamiento nacional (que se aplicará a todos los servicios excepto los mencionados).

<sup>8</sup> Propuesta de la UE sobre servicios, inversiones y comercio electrónico para la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión, 31 de julio de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc\\_153669.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc_153669.pdf)

subfederal, pero excluyen sectores como la aviación, un sector que también se excluye de las negociaciones del ACS (que solo abarcan los servicios en tierra como la asistencia de equipaje).

### 3.3 Protección de las inversiones

#### Mandato de la UE:

- negociar la liberalización y protección de las inversiones con el objetivo de alcanzar los niveles y normas más elevados;
- incluir la resolución de litigios entre inversores y Estados si puede alcanzarse una solución satisfactoria.

[...] negociar disposiciones sobre liberalización y protección de las inversiones, incluidas las áreas de competencia mixta, como la inversión de cartera y los aspectos de propiedad y expropiación, sobre la base de los niveles más elevados de liberalización y las normas más estrictas de protección que ambas Partes hayan negociado hasta la fecha. Previa consulta de los Estados miembros y con arreglo a los Tratados de la UE, la inclusión de la protección de las inversiones y de la resolución de litigios entre inversores y Estados dependerá de que se encuentre una solución satisfactoria. Este asunto también se estudiará en función del equilibrio final del acuerdo.

[...] las disposiciones respectivas deben ofrecer el nivel más elevado posible de protección y seguridad jurídica para los inversores europeos en los EE.UU., [...] establecer la promoción de las normas europeas de protección [...], ofrecer unas condiciones equitativas para los inversores en los EE.UU. y la UE, [...], sin perjuicio del derecho de la UE y los Estados miembros a adoptar y hacer aplicar, de conformidad con sus competencias respectivas, las medidas necesarias para conseguir objetivos legítimos de política pública, como por ejemplo objetivos sociales, medioambientales, de seguridad, de estabilidad del sistema financiero, de salud y de seguridad públicas, de manera no discriminatoria. [...]

[...] las negociaciones deben tener como objetivo, en particular, pero no exclusivamente las siguientes normas de trato y reglas: [...], el trato nacional, el trato de nación más favorecida, la protección contra la expropiación directa e indirecta, incluido el derecho a una indemnización rápida, adecuada y eficaz, la protección y seguridad plenas de inversores e inversiones, [etc.].

Aplicación de la normativa: el Acuerdo debe tener como objetivo prever un mecanismo eficaz y vanguardista de resolución de litigios entre inversores y Estados, que ofrezca transparencia, independencia de los árbitros y previsibilidad del Acuerdo, [...]. Debe incluir la resolución de litigios entre Estados, pero no debe interferir con el derecho de los inversores a recurrir a los mecanismos de resolución de litigios entre inversores y Estados. [...] [C]ontemplar salvaguardias contra las demandas claramente injustificadas o frívolas. [...] [L]a posibilidad de crear, en el marco del Acuerdo, un mecanismo de apelación aplicable a la resolución de litigios entre inversores y Estados y la relación adecuada entre esta y los sistemas nacionales de recurso.

#### Resolución del PE:

- incluir un capítulo exhaustivo sobre

[G]arantizar que la ATCI contenga un capítulo exhaustivo sobre inversión que incluya disposiciones tanto sobre acceso al mercado como sobre protección de las inversiones, [...] que las disposiciones en materia de protección de las inversiones se limiten a las disposiciones posteriores al establecimiento [...] y

inversión, tanto sobre acceso al mercado como sobre protección de las inversiones;

- sustituir el mecanismo de resolución de litigios entre inversores y Estados por un nuevo sistema que esté sujeto a los principios y el control democráticos, la transparencia, un sistema judicial independiente, incluido un mecanismo de apelación.

se centren en el trato nacional, el trato de nación más favorecida, y una protección justa y equitativa contra la expropiación directa e indirecta, incluido el derecho a una compensación rápida, adecuada y eficaz, [...] el derecho a regular en el interés público, se aclare el significado de expropiación indirecta y se eviten demandas infundadas o insustanciales; [...]

[G]arantizar que los inversores extranjeros sean tratados de forma no discriminatoria sin que se beneficien de derechos superiores a los de los inversores nacionales y sustituir el mecanismo de resolución de litigios entre inversores y Estados por un nuevo sistema para resolver las diferencias entre los inversores y los Estados que esté sujeto a los principios y el control democráticos, en el que los posibles asuntos sean tratados de forma transparente por jueces profesionales, independientes y designados públicamente en audiencias públicas, y que incluya un mecanismo de apelación en el que se garantice la coherencia de las decisiones judiciales, se respete la jurisdicción de los tribunales de la UE y de los Estados miembros, y los intereses privados no puedan menoscabar los objetivos en materia de políticas públicas.

APC:

- reducir o eliminar las barreras a la inversión extranjera artificiales o que distorsionen el comercio;
- no conceder a los inversores extranjeros en los EE.UU. más derechos en relación con la protección de las inversiones que a los inversores estadounidenses;
- intentar mejorar los mecanismos utilizados para resolver los litigios entre los inversores y los Estados.

[...] Los principales objetivos de las negociaciones de los EE.UU. en relación con la inversión extranjera son reducir o eliminar las barreras a las inversiones extranjeras artificiales o que distorsionan el comercio, garantizando al mismo tiempo que no se conceda a los inversores extranjeros en los EE.UU. derechos substancialmente más amplios en relación con las protecciones a la inversión que a los inversores estadounidenses en los EE.UU., [...] reduciendo o eliminando las excepciones al principio de tratamiento nacional; liberar la transferencias de fondos en relación con las inversiones; reducir o eliminar los requisitos de rendimiento, las transferencias de tecnologías obligatorias, y otras barreras poco razonables al establecimiento y el funcionamiento de inversiones; intentar establecer normas para un tratamiento justo y equitativo, [...], ofrecer procedimientos significativos para resolver diferencias relativas a inversiones; intentar mejorar los mecanismos utilizados para resolver las disputas entre inversores y gobiernos mediante mecanismos para eliminar demandas insustanciales y desalentar la presentación de demandas insustanciales; [...] una selección eficaz de árbitros y la resolución rápida de las demandas; procedimientos para mejorar las oportunidades para las aportaciones del público en la formulación de las posiciones gubernamentales; y el establecimiento de un órgano de apelación o un mecanismo similar que ofrezca coherencia a las interpretaciones de las disposiciones sobre inversión en los acuerdos comerciales; [...] garantizar la máxima transparencia en el mecanismo de resolución de litigios[...].

Situación actual:

El 16 de septiembre de 2015, la Comisión Europea presentó una nueva propuesta sobre la protección de las inversiones y un nuevo STI, que incluía:

- el derecho a legislar;
- el establecimiento de un nuevo sistema de tribunales, en particular un Tribunal de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación, cada uno con jueces nombrados por el Estado.

Este se basaría en unas normas de protección aceptadas a escala internacional...

El 16 de septiembre de 2015, la Comisión Europea publicó un proyecto de capítulo sobre «inversión» en la ATCI<sup>9</sup>, en el que proponía —entre otras cosas— el establecimiento de un Sistema de Tribunales de Inversiones (STI) en la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).

Anteriormente, la Comisión Europea había puesto a disposición un documento de base<sup>10</sup> en el que indicaba los elementos individuales de reforma que debían aprobarse a través de la ATCI. Según la Comisión Europea, la cuestión de la protección de las inversiones debía pasar del actual arbitraje *ad hoc* a un Sistema especial de Tribunales de Inversiones. En primer lugar, debe incluirse un artículo sobre el derecho a regular que establezca que las disposiciones sobre la protección de las inversiones no impidan a los gobiernos regular con fines de política pública y que la ATCI no impida que la UE aplique la normativa sobre ayudas estatales. Además, la propuesta de texto concreta contendrá disposiciones que:

– establecerán un nuevo sistema de tribunales, que incluya un Tribunal de Primera Instancia, el «Tribunal de inversiones», con 15 jueces nombrados por el Estado (cinco nacionales de la UE, cinco nacionales de los EE.UU. y cinco nacionales de terceros países) y un Tribunal de Apelación con seis miembros nombrados por el Estado (dos nacionales de la UE, dos nacionales de los EE.UU. y dos nacionales de terceros países); además, el proyecto de propuesta de la UE debe basarse en normas aceptadas a nivel internacional de protección de las inversiones, entre ellas:

– la garantía de un trato justo y equitativo y de seguridad física de la inversión;

– compensación por pérdidas debido a guerra, conflicto armado, guerra civil o estado de emergencia;

– compensación por las expropiaciones (directas o indirectas) y nacionalización de las inversiones;

– una garantía de la libre transferencia de fondos.

La propuesta de texto de la UE para la ATCI también debe incluir elementos de un sistema ya reformado como el que figuraba en el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre la UE y Canadá y el ALC UE-Singapur, a saber:

– plena transparencia en relación con los documentos y acceso público a las audiencias;

<sup>9</sup> Comisión Europea, propuesta de texto sobre el Capítulo II — Inversiones, 16 de septiembre de 2015,

[http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/september/tradoc\\_153807.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/september/tradoc_153807.pdf)

<sup>10</sup> La inversión en la ATCI y más allá: la senda de la reforma

[http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/may/tradoc\\_153408.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/may/tradoc_153408.PDF)

- código de conducta vinculante para los árbitros;
- prohibición del «forum shopping» o búsqueda de un foro de conveniencia y/o la presentación de múltiples demandas;
- desestimación anticipada de demandas infundadas o insustanciales, y
- el principio de que el que pierde paga.

...e introduciría nuevas disposiciones para la resolución de litigios.

Según la Comisión Europea, antes de presentar su propuesta de texto formal al socio estadounidense, su proyecto debe debatirse con los Estados miembros tanto en el Consejo como con el Parlamento Europeo.

### 3.4 Contratación pública

Mandato de la UE:

- un acceso mutuo reforzado a los mercados de contratación pública a todos los niveles administrativos (nacional, regional y local).

[...] debe ser lo más ambicioso posible, complementando el resultado de las negociaciones del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado en lo que respecta a su alcance (entidades contratantes, sectores, umbrales y contratos de servicios, incluida, en particular, la construcción pública). [...] [U]n acceso mutuo reforzado a los mercados de contratación pública a todos los niveles administrativos (nacional, regional y local), y los ámbitos de los servicios públicos, cubriendo operaciones relevantes de empresas que operen en este ámbito y garantizando un trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores establecidos a nivel local. [...] [I]ncluirá normas y disciplinas para abordar las barreras que tengan un impacto negativo en los mercados respectivos de contratación pública, incluidos los requisitos relativos al contenido local o a la producción local, en particular las disposiciones «Buy American» (compre productos estadounidenses) y las que se apliquen a los procedimientos de contratación, las especificaciones técnicas, los procedimientos de recurso y las exclusiones existentes, incluso para pequeñas y medianas empresas, con el fin de incrementar el acceso al mercado y, cuando sea pertinente, agilizar, simplificar e incrementar la transparencia de los procedimientos.

Resolución del PE:

- obtener un acceso no discriminatorio a los contratos públicos en los Estados Unidos, tanto a nivel federal como subfederal.

... habida cuenta del enorme interés por parte de las empresas europeas, sobre todo las pymes, en obtener acceso no discriminatorio a los contratos públicos en los EE.UU., tanto a nivel federal como subfederal, por ejemplo, para los servicios de construcción, ingeniería civil, infraestructuras de transporte y energía y bienes y servicios, [...] equilibrar, de conformidad con el principio de reciprocidad, la gran disparidad que existe actualmente por lo que respecta al grado de apertura de los dos mercados de contratación pública a ambos lados del Atlántico, abriendo de manera significativa el mercado de los EE.UU. (que sigue regulándose de conformidad con la Ley *Buy American* de 1933), tanto en el nivel federal como en el subfederal, sobre [...] el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), y eliminando las restricciones que actualmente se aplican en el nivel federal, estatal y local en los EE.UU., [...]

[G]arantizar [...] requisitos procedimentales abiertos, no discriminatorios y

predecibles que aseguren un acceso equitativo de las empresas de la UE y de los EE.UU., en especial las pymes, al concursar para contratos públicos, [...]

[...] promover estándares comunes de sostenibilidad para la contratación pública en todos los niveles federales y subfederales de la Administración [...]

APC  
(no se han fijado objetivos)

[no se han fijado objetivos específicos]

Situación actual:

Aún no se han intercambiado ofertas.

Hasta el momento no se han intercambiado ofertas de acceso a los mercados para la contratación pública. Se han mantenido conversaciones a nivel técnico para comprender mejor los procedimientos mutuos de contratación pública y debatir las normas generales para la contratación pública, que van más allá de las disciplinas acordadas en el ACP. La apertura de los mercados estadounidenses de contratación pública sigue siendo una de las cuestiones más sensibles dentro de las negociaciones de la ATCI, dado que los EE.UU. han notificado no estar dispuestos a revisar sus disposiciones «Buy American»<sup>11</sup> en la legislación sobre contratación pública. La UE espera que las ofertas de los EE.UU. aumenten considerablemente el acceso a los mercados a nivel subfederal.

### 3.5 Cuestiones reglamentarias y barreras no arancelarias

Mandato de la UE:

- eliminar los obstáculos innecesarios al comercio y la inversión, incluidos los obstáculos no arancelarios;
- garantizar el derecho a regular de conformidad con los estándares existentes.

[...] tendrá como objetivo eliminar los obstáculos innecesarios al comercio y la inversión, incluidos los obstáculos no arancelarios existentes mediante unos mecanismos eficaces y eficientes, logrando un nivel ambicioso de compatibilidad reglamentaria para productos y servicios, incluso a través del reconocimiento mutuo, la armonización y mediante la cooperación reforzada entre reguladores. La compatibilidad reglamentaria se entenderá sin perjuicio del derecho a regular de conformidad con el nivel de protección de la salud, la seguridad, los consumidores, el trabajo y el medio ambiente y la diversidad cultural que cada parte considere apropiado, o bien en cumplimiento de objetivos reglamentarios legítimos [...]

Resolución del PE:

- garantizar que el capítulo de cooperación en materia de regulación promueve un entorno económico

[G]arantizar que el capítulo de cooperación en materia de regulación promueve un entorno económico transparente, eficaz y favorable a la competencia a través de la detección y prevención de posibles futuras barreras no arancelarias al comercio, [...], al tiempo que se desarrolla y garantiza el más elevado nivel de protección de la legislación en los ámbitos de la salud y la seguridad, respetando el principio de cautela [...], así como de los consumidores, laboral, medioambiental y del bienestar animal, [...] con

<sup>11</sup> La ley «Buy American» de 1933 exige que el Gobierno Federal de los EE.UU. compre hierro, acero y productos manufacturados estadounidenses siempre que sea posible.



transparente, eficaz y favorable a la competencia... al tiempo que se desarrolla y garantiza el más elevado nivel de protección de la legislación en los ámbitos de la salud y la seguridad, respetando el principio de cautela... con total respeto a su autonomía en materia de regulación.

total respeto a su autonomía en materia de regulación, [...] incluir disciplinas transversales sobre la coherencia y transparencia en materia de regulación para el desarrollo y la aplicación de normativas eficaces, rentables y más compatibles para productos y servicios, [...] identificar [...] qué procedimientos técnicos y qué normas [...] no pueden comprometerse, [...] pueden ser objeto de un enfoque común, [...] donde es deseable el reconocimiento mutuo basado en un estándar común elevado y un sistema sólido de vigilancia del mercado [...]; [identificar] la [...] legislación (marco) (por ejemplo, el Reglamento REACH), la adopción de nueva legislación (por ejemplo, sobre la clonación) o futuras definiciones que influyan en el nivel de protección (por ejemplo, los disruptores endocrinos); [...] que ninguna disposición sobre cooperación en materia de regulación en la ATCI establezca un requisito en materia de procedimiento para la adopción de actos de la Unión a los que esta afecta, ni dé lugar a derechos exigibles en este sentido;

APC:

- lograr una mayor transparencia y oportunidades en el desarrollo de regulaciones;
- garantizar que la regulación propuesta se base en conocimientos científicos sólidos, análisis de costes y beneficios, evaluación de riesgos u otras pruebas objetivas.

[...] lograr una mayor transparencia y oportunidad de participación de las partes afectadas en el desarrollo de regulaciones; exigir que la regulación propuesta se base en conocimientos científicos sólidos, análisis de costes y beneficios, evaluación de riesgos u otras pruebas objetivas; establecer mecanismos consultivos y buscar otros compromisos, según proceda, para mejorar las prácticas reglamentarias y promover una mayor coherencia reglamentaria, en particular desarrollando directrices, normas, regulaciones y leyes para la contratación pública y otros regímenes reglamentarios; la eliminación de redundancias en la comprobación y certificación, consultas tempranas sobre regulaciones significativas; el uso de la evaluación de impactos; la revisión periódica de las medidas reglamentarias existentes; y la aplicación de buenas prácticas reglamentarias; buscar una mayor apertura, transparencia, y convergencia de los procesos de desarrollo de estándares y mejorar la cooperación sobre cuestiones de normas a nivel mundial; [...]

Situación actual:

Se ha avanzado considerablemente en este capítulo que es el más complejo.

Según la propuesta de texto de 4 de mayo de 2015<sup>12</sup> en el capítulo sobre «cooperación en materia de regulación», la Comisión aspirará a «... perseguir un elevado nivel de protección en favor de, entre otros: el medio ambiente; los consumidores; la salud pública, las condiciones de trabajo; la protección social y la seguridad social; la vida humana, animal y vegetal; el bienestar de los animales; la salud y la seguridad; los datos de carácter personal; la ciberseguridad; la diversidad cultural; y la preservación de la estabilidad financiera».

Debe alcanzarse una mayor coherencia reglamentaria mediante la deducción de «... requisitos reglamentarios innecesarios, gravosos,

<sup>12</sup> ATCI - Disposiciones iniciales para el Capítulo [ ] - Cooperación en materia de regulación, 4 de mayo de 2015 [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/april/tradoc\\_153403.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/april/tradoc_153403.pdf)

redundantes o divergentes que afecten al comercio o a la inversión, en particular dado su impacto en las pequeñas y medianas empresas, promoviendo la compatibilidad de los actos reglamentarios previstos y existentes en la UE y en los EE.UU.».

Las disposiciones propuestas tienen por objeto estrechar la cooperación en materia de regulación a nivel central y no central en relación con cuestiones como la duplicación en los procedimientos, los requisitos incoherentes de los productos y la doble comprobación, aunque también acordar algunas «buenas prácticas reglamentarias», que permitan a los reguladores a ambos lados del Atlántico informar a sus homólogos en una fase temprana del proceso de las medidas reglamentarias que se están elaborando y que pueden afectar al comercio.

El objetivo de este capítulo debería alcanzarse mediante el reconocimiento mutuo de la equivalencia, la armonización/adaptación, las normas comunes y/o la aplicación de normas internacionales. La cooperación entre los reguladores europeos y estadounidenses será central para la aplicación del capítulo de cooperación en materia de regulación. Un «órgano de cooperación en materia de regulación» específico, integrado por reguladores a cargo de supervisar la aplicación de las disposiciones reglamentarias de la ATCI, asesoraría a los responsables de la toma de decisiones. Este «órgano de regulación» no tendría poderes de toma de decisiones.

En el ámbito de las cuestiones reglamentarias horizontales incluida la cooperación en materia de regulación y normas (obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias), las negociaciones se han centrado en unas buenas prácticas reglamentarias (transparencia y alerta temprana, consulta con las partes interesadas, evaluación de impacto de los actos reglamentarios) en relación con el comercio transatlántico y las relaciones de inversión.

Después de explicarse unos a otros el sistema reglamentario vigente y el respectivo procedimiento de toma de decisiones, los negociadores empezaron a trabajar para identificar factores comunes entre las propuestas europeas y estadounidenses donde será posible alcanzar una convergencia reglamentaria más estrecha sin perjuicio de los niveles de normas de seguridad actuales.

Anteriormente, la UE y los EE.UU. identificaron nueve sectores específicos (automoción, productos farmacéuticos, aparatos médicos, cosméticos, ingeniería, textiles, productos químicos, plaguicidas y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)) que deberían ser los más importantes para una convergencia reglamentaria más estrecha.

Después de la décima ronda de negociaciones, los negociadores declararon que se había alcanzado el siguiente avance en este apartado en materia de reglamentación y normas:

Los obstáculos técnicos al comercio, incluido cómo mejorar los marcos para la evaluación de conformidad con regulaciones técnicas aplicables relativas

Las cuestiones reglamentarias horizontales se centran en las buenas prácticas reglamentarias en relación con la transparencia y la alerta temprana, la consulta a las partes interesadas y la evaluación de impacto de los actos reglamentarios.

Lo sectores más importantes para una cooperación más estrecha en materia de regulación deben ser los siguientes:

a la salud, la seguridad y otros objetivos públicos legítimos; sobre normas y transparencia en relación con la participación en los procesos de normalización de la otra parte.

Las conversaciones relacionadas con cuestiones relativas a sectores específicos avanzan a diferentes velocidades dependiendo del ámbito de cooperación. Mientras que en algunos ámbitos, el alcance de la cooperación está claramente identificado, en otros aún debe delimitarse, a fin de tener seguridad sobre los ámbitos en que es viable una cooperación en materia de regulación.

- **automoción,** Automoción: incluidas las posibilidades para reconocer la equivalencia de los enfoques reglamentarios, que evitarían retroadaptar los automóviles europeos y estadounidenses en la medida de lo posible; revisión de los métodos de trabajo del Acuerdo de 1998 de las Naciones Unidas; diversas posibilidades para agilizar la armonización y la cooperación en la investigación.
- **productos químicos,** Productos químicos: se sigue avanzando en particular sobre dos proyectos piloto, la evaluación de los productos químicos prioritarios y la clasificación y el etiquetado de las sustancias respectivamente; primer debate sobre la propuesta estadounidense de otro proyecto piloto en relación con el análisis de las diferencias en el cálculo de la clasificación de mezclas con posibles consecuencias para las fichas de datos de seguridad. Dados los diferentes enfoques reglamentarios, la cooperación en materia de regulación en este ámbito tiene un alcance limitado, pero aún así tiene importancia económica para la industria.
- **productos farmacéuticos,** Productos farmacéuticos: con la participación de las agencias reguladoras de la UE y los EE.UU., ambas partes debatieron temas como: avances en la evaluación de sistemas de las respectivas prácticas correctas de fabricación; cooperación en biosimilitud de genéricos; finalizar las reformas para la Conferencia internacional sobre armonización de los requisitos técnicos para el registro de medicamentos de uso humano y el intercambio de información confidencial entre reguladores.
- **aparatos médicos,** Aparatos médicos: debates de los ámbitos que deben incluirse en la ATCI como, aparatos médicos — auditorías de Sistemas de Gestión de la Calidad, identificación única de los productos y la entrega de productos regulados (RPS);
- **cosméticos,** Cosméticos: centrarse en lograr una aproximación de los métodos de evaluación de la seguridad y agilizar el procedimiento de autorización en los EE.UU. para ingredientes como los filtros ultravioleta.
- **textiles,** Textiles: centrarse en el etiquetado de los nombres de fibras textiles, los requisitos de seguridad de los textiles como las pruebas de inflamabilidad de la seda.
- **TIC,** Tecnologías de la información y la comunicación (TIC): intercambio de información sobre diferentes iniciativas de TIC en curso en ámbitos como: compatibilidad semántica y sintáctica de historiales médicos; cifrado;

etiquetado ecológico; cooperación en la vigilancia del mercado; accesibilidad electrónica.

- ingeniería,
- plaguicidas.

Ingeniería: búsqueda continua de ámbitos para una futura cooperación.

Plaguicidas: diálogo continuo sobre cooperación en materia de regulación en ámbitos como: zonificación global; armonización del límite máximo de residuos; o extrapolación de los resultados de estudio de campo.

Según la Comisión Europea, los primeros resultados tangibles podrían incorporarse en la «revisión política conjunta» que se pondrá a disposición a finales de 2015. Dicha revisión también debe incluir más detalles sobre los respectivos objetivos, el alcance cubierto hasta ahora, la relación con otros capítulos, y los aspectos prácticos de aplicar estas disposiciones de cooperación en materia de regulación.

## 3.6 Normas

### 3.6.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

Mandato de la UE:

- disposiciones basadas en el Acuerdo MSF de la OMC;
- las MSF en la ATCI deben basarse en criterios científicos y en normas internacionales o evaluaciones de riesgo científicas, a la vez que se reconoce el derecho de las Partes a evaluar y gestionar el riesgo con arreglo al nivel de protección que cada Parte juzgue oportuna.

[...] [establecer] disposiciones basadas en el Acuerdo MSF de la OMC y en las disposiciones del acuerdo veterinario existente, introducirán disciplinas en materia de fitosanidad y crearán un foro bilateral para mejorar el diálogo y la cooperación [...]. [ Tomando como punto de partida el Acuerdo Veterinario UE-EE.UU. y garantizando que] las MSF de cada parte se basen en la ciencia y en normas internacionales o evaluaciones de riesgo científicas, a la vez que se reconoce el derecho de las Partes a evaluar y gestionar el riesgo con arreglo al nivel de protección que cada Parte juzgue oportuna, en particular cuando las pruebas científicas pertinentes sean insuficientes, [...] aplicándolo [...] para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas. [...] [E]stablecer disposiciones en materia de reconocimiento de equivalencias, aplicación de listas previas de establecimientos de elaboración de alimentos, prevención de la aplicación del despacho previo, reconocimiento del estatuto sanitario de «libre de enfermedad» y de «libre de plagas» de las Partes [...]

Resolución del PE:

- proteger las normas y los procedimientos sanitarios y fitosanitarios europeos sobre el trasfondo de los acuerdos multilaterales sobre OTC y MSF;
- ningún acuerdo cuando haya diferentes normas

[B]asar las negociaciones sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC) en los principios claves de los acuerdos multilaterales sobre OTC y MSF y proteger las normas y los procedimientos sanitarios y fitosanitarios europeos; procurar [...] eliminar o reducir significativamente las MSF excesivamente gravosas, incluidos los procedimientos de importación conexos; [...] garantizar que las aprobaciones previas, los protocolos obligatorios o los controles previos al despacho de aduanas no se apliquen como una medida de importación permanente; aumentar la transparencia y apertura, lograr el reconocimiento mutuo de normas equivalentes, realizar intercambios de mejores prácticas, [...] incrementar la cooperación en los organismos internacionales de normalización; [...]

sanitarias y fitosanitarias en vigor en la UE y los EE.UU.

[R]econocer que, cuando la UE y los Estados Unidos tengan una normativa muy diferente, como en el caso de los servicios públicos de salud, de los OMG, del uso de hormonas en el sector bovino, del sistema REACH y su aplicación, y de la clonación de animales con fines ganaderos, no habrá acuerdo, [...]

[A]nimar a los Estados Unidos a levantar la prohibición de las importaciones de carne de vacuno de la UE;

[...] obtener oportunidades competitivas para las exportaciones estadounidenses de productos agrícolas en mercados extranjeros [...] mediante normas estrictas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias que fomenten la adopción de estándares internacionales y exijan una justificación basada en la ciencia [...], mejorar la coherencia reglamentaria, promover el uso de enfoques basados en sistemas, y reconocer debidamente la equivalencia de los sistemas de protección de la salud y la seguridad de los países exportadores; exigir que las medidas se desarrollen y apliquen de forma transparente, se basen en evaluaciones de riesgos que tengan en cuenta las directrices y los datos científicos internacionales pertinentes [...], mejorar los procesos de control de importaciones, incluidas metodologías y procedimientos de comprobación, y requisitos de certificación, [...].

APC:

- Aumentar las oportunidades competitivas para los productos agrícolas estadounidenses a través de normas MSF estrictas que fomenten la adopción de estándares internacionales y exijan una justificación basada en la ciencia.

Situación actual:

La propuesta de texto de la UE sobre «medidas sanitarias y fitosanitarias» en la ATCI se hizo pública el 7 de enero de 2015 y se presentó durante las conversaciones con los EE.UU. en la ronda de septiembre /octubre de 2014<sup>13</sup>. La propuesta de la UE reitera los objetivos del presente capítulo, detalla los derechos y obligaciones de las Partes, así como las definiciones aplicables sobre el trasfondo de los acuerdos y normas internacionales en materia de MSF; el requisito de designar a «Autoridades Competentes», cómo deben aplicarse las medidas sanitarias y fitosanitarias, los procedimientos de importación de MSF, los requisitos de importación generales y específicos de MSF; las medidas de facilitación del comercio, eliminación de las medidas de control redundantes.

La propuesta incluye asimismo el establecimiento de requisitos equivalentes para adaptarse a las condiciones regionales en relación con los animales, los productos animales y los subproductos animales, así como las plantas y los productos vegetales, los requisitos de auditoría y la verificación, la descripción de normas aplicables a los certificados de exportación, los controles y las tasas de importación, la transparencia, la consulta técnica, las medidas de emergencia, el bienestar de los animales, el funcionamiento del «comité de gestión conjunto» y la intención de

El trabajo sobre el texto del capítulo sobre MSF se inició durante la ronda de julio de 2015.

<sup>13</sup> Propuesta de texto de la UE de 7 de enero de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc\\_153026.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153026.pdf)

colaborar en foros internacionales (multilaterales y bilaterales) y reconocer los logros del Acuerdo Veterinario UE-EE.UU. y seguir trabajando dentro del marco del mismo.

Durante la décima ronda, los negociadores empezaron a trabajar en el texto de este capítulo. Informaron de que habían conseguido buenos avances sobre algunos artículos. Las conversaciones deben continuar entre las rondas oficiales.

### 3.6.2 Derechos de propiedad intelectual

Mandato de la UE:

- La ATCI debe proporcionar una protección aún más alta de los derechos de propiedad intelectual y reconocer las indicaciones geográficas de la UE (IG).

[...] reflejar el gran valor que ambas Partes conceden a la protección de la propiedad intelectual y [basarse] en el diálogo UE-EE.UU. existente en esta materia [...]. [A]bordar los ámbitos más relevantes para promover el intercambio de productos y servicios con contenido de propiedad intelectual, [...] facilitar una protección reforzada y el reconocimiento de las Indicaciones Geográficas clave de la UE [...] de manera que complemente los ADPIC [...]; no incluirá disposiciones sobre sanciones penales.

Resolución del PE:

- Incluir un capítulo ambicioso, equilibrado y moderno sobre derechos de propiedad intelectual, incluidos el reconocimiento y una protección mejorada de las IG.

[Incluir] un capítulo ambicioso, equilibrado y moderno sobre derechos de propiedad intelectual [...] incluidos el reconocimiento y una protección mejorada de las indicaciones geográficas y reflej[ar] un nivel justo y eficiente de protección, sin dificultar la necesidad de la UE de reforzar su sistema de derechos de autor, garantizando al mismo tiempo un justo equilibrio entre los derechos de propiedad intelectual y el interés público, en particular la necesidad de proteger el acceso a medicamentos asequibles, sin dejar de apoyar las flexibilidades existentes en el Acuerdo sobre los ADPIC; [Mantener] su compromiso con las negociaciones multilaterales mundiales en materia de armonización de patentes [...]; garantizar que el capítulo sobre derechos de propiedad intelectual no incluya disposiciones sobre la responsabilidad de los intermediarios en Internet o sobre las sanciones penales como una herramienta para la ejecución, [...]

[G]arantizar el pleno reconocimiento y una firme protección jurídica de las indicaciones geográficas de la UE, [...] velar por el etiquetado, la rastreabilidad y la autenticidad del origen de estos productos en beneficio de los consumidores, y por la protección del saber hacer de los productores [...];

APC:

- seguir promoviendo una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual, garantizando al mismo

[...] seguir promoviendo una protección adecuada y eficaz de los de derechos de propiedad intelectual, [...] garantizar una aplicación acelerada y plena del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio [...] en relación con el cumplimiento de las obligaciones [...] garantizar [...] un nivel de protección similar al que hay en los Estados Unidos; ofrecer una fuerte protección a las tecnologías nuevas y emergentes y a los nuevos métodos de transmitir y distribuir productos

tiempo un nivel de protección similar al que hay en los EE.UU.

amparados por la propiedad intelectual; incluida una manera que facilite el comercio digital legítimo; prevención o eliminación de la discriminación [...] garantizando que los estándares de protección y cumplimiento sigan el ritmo de los desarrollos tecnológicos, [...] consiguiendo el cumplimiento estricto [...] la prevención o eliminación de la implicación del gobierno en la violación de [DPI], incluido el robo cibernético y la ciberpiratería.

Situación actual:

La propuesta de la UE de incluir un artículo sobre «la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual»<sup>14</sup>, que se hizo pública el 31 de julio de 2015, reitera —entre otras cosas— que cada parte tendrá que garantizar la coherencia con sus obligaciones en virtud de los acuerdos GATT y TRIPS. Además, cada parte facilitará procedimientos para que un titular de derechos presente una solicitud ante las autoridades aduaneras para la determinación formal de infracciones de derechos de propiedad intelectual de mercancías bajo control aduanero y que se sospecha son falsificaciones de productos de marcas comerciales; productos de IG falsificados; bienes o dispositivos protegidos por los derechos de autor pirateados, productos o componentes que han sido diseñados o producidos principalmente para eludir las medidas de protección.

Durante la décima ronda de negociaciones se debatió el proyecto de disposiciones de la UE sobre acuerdos internacionales relacionados con la propiedad intelectual de 31 de julio de 2015<sup>15</sup> que enumera 16 diferentes acuerdos y convenios, a los que se han comprometido tanto la UE y los EE.UU., incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Tratado sobre el Derecho de Marcas. Además, tiene que haber principios generales que recalquen la importancia de la propiedad intelectual como una herramienta para la innovación, el crecimiento y el empleo.

Durante la décima ronda, los negociadores exploraron asimismo una serie de cuestiones técnicas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual e intercambiaron información actualizada sobre los respectivos procesos legislativos. Sobre las IG, los negociadores siguieron analizando posibles conflictos relacionados con la lista restringida de IG de la UE en el territorio estadounidense (preselección) y sobre las alternativas legales al sistema de marcas estadounidenses. Por ahora no ha habido ningún

Ha empezado el trabajo de exploración sobre el capítulo de derechos de propiedad intelectual.

<sup>14</sup> Propuesta de la UE de artículo XX sobre La vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual, que se hizo pública el 31 de julio de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc\\_153672.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc_153672.pdf)

<sup>15</sup> Proyecto de disposiciones sobre acuerdos internacionales relacionados con la propiedad intelectual, 31 de julio de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc\\_153673.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc_153673.pdf)

Los negociadores tienen diferentes posiciones sobre las IG y la política contra la piratería en Internet.

compromiso estadounidense y, políticamente, es una de las cuestiones más polémicas en los EE.UU.

Aunque la UE y los EE.UU. están interesados en unas normas estrictas para los derechos de propiedad intelectual y la promoción de unas políticas decididas contra las falsificaciones, sus posiciones difieren en gran medida en dos cuestiones principales: las IG y la política contra la piratería en Internet.

Los EE.UU. califican de medida proteccionista la posición de la UE sobre el uso de las IG sobre la base de la normativa pertinente de la UE.

Actualmente, los EE.UU. protegen las IG a través del derecho de marcas. Si aceptaran las condiciones propuestas por la UE, esta podría reservar las IG para el queso como el «parmesano» y el «feta», y para la carne como la «mortadela de Bolonia», aunque todos estos nombres se utilizan comúnmente en los EE.UU. Desde la perspectiva estadounidense que protege las IG a través del Derecho de marcas, sería muy difícil encontrar una solución durante las negociaciones de la ATCI.

Por ejemplo, las diferencias entre la UE y los EE.UU. sobre la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet por contenidos infractores en sus redes, que también aborda el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA), se profundizaron cuando el Parlamento Europeo se negó a dar su aprobación al ACTA. El hecho de que la UE no sea parte de este acuerdo multilateral sobre derechos de autor y marcas plantea dudas por parte de los EE.UU. sobre la posibilidad de desarrollar un amplio capítulo sobre derechos de propiedad intelectual en la ATCI<sup>16</sup>.

### 3.6.3 Comercio y desarrollo sostenible

Mandato de la UE:

- La ATCI debe promover el desarrollo sostenible facilitando el comercio en bienes respetuosos con el medio ambiente y alentando el trabajo digno a través de la aplicación nacional eficaz de las normas laborales básicas de la Organización

[...] [incluir] compromisos por ambas Partes en relación con los aspectos laborales y medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible. [...] [M]edidas para facilitar y promover el comercio de productos, servicios y tecnologías ecológicos, hipocarbónicos y eficientes en el consumo de energía y recursos, incluso a través de una contratación pública con criterios ecológicos, así como para apoyar que los consumidores elijan con conocimiento de causa. [...]

[...] [incluir] mecanismos para apoyar la promoción del trabajo digno mediante una aplicación interna eficaz de las normas laborales básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se definen en la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y los Acuerdos medioambientales pertinentes,

<sup>16</sup> Servicio de Investigación del Congreso de los EE.UU., Negociaciones para la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI), 4 de febrero de 2014, <https://www.fas.org/sqp/crs/row/R43387.pdf>



Internacional del Trabajo (OIT).

[...] incluir disposiciones en apoyo de las normas reconocidas internacionalmente en materia de responsabilidad social de las empresas, así como de la conservación, la gestión sostenible y la promoción del comercio de recursos naturales sostenibles y obtenidos legalmente, como la madera, la vida silvestre o los recursos pesqueros.

Las repercusiones económicas, sociales y medioambientales se examinarán a través de una evaluación independiente de impacto de la sostenibilidad en la que participe la sociedad civil, [...]

Resolución del PE:

- Garantizar que el capítulo de desarrollo sostenible es vinculante, tiene fuerza ejecutoria y tiene como objetivo la ratificación, aplicación y cumplimiento plenos y efectivos de los ocho convenios fundamentales de la OIT);
- igualmente, que sea ambicioso y vinculante en relación con las normas medioambientales.

[G]arantizar que el capítulo de desarrollo sostenible es vinculante, tiene fuerza ejecutoria y tiene como objetivo la ratificación, aplicación y cumplimiento plenos y efectivos de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del contenido de los mismos, el Programa de Trabajo Decente de la OIT y los acuerdos internacionales fundamentales en materia de medio ambiente; [...]

[G]arantizar que la ATCI apoye el uso y la promoción de bienes y servicios ecológicos, también facilitando el desarrollo de los mismos, [...] aprovechando con ello el considerable potencial de beneficios tanto medioambientales como económicos que ofrece la economía transatlántica y complementando las negociaciones multilaterales en curso en relación con el Acuerdo sobre productos ecológicos [...]

[desarrollar] estándares comunes, ambiciosos y vinculantes en materia de sostenibilidad para la producción y la eficiencia energéticas, [incluidas] las Directivas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético, [...] mejorar la cooperación en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de energía, y el fomento de tecnologías hipocarbónicas y respetuosas con el medio ambiente;

APC:

- Garantizar que las políticas comerciales y medioambientales se apoyen mutuamente, al tiempo que se intenta proteger el medio ambiente;
- Respetar los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños de

Garantizar que las políticas comerciales y medioambientales se apoyen mutuamente e intentar proteger y preservar el medio ambiente y mejorar los medios internacionales para hacerlo, optimizando el uso de los recursos del mundo;

Promover el respeto por los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños de acuerdo con las normas laborales básicas de la OIT [...] y una comprensión de la relación entre comercio y derechos de los trabajadores;

Buscar disposiciones en los acuerdos comerciales en las que las partes garanticen que no debilitarán ni reducirán las protecciones ofrecidas en las

acuerdo con las normas laborales básicas de la OIT.

Situación actual:  
Las negociaciones sobre este capítulo aún no se han iniciado.

leyes medioambientales y laborales nacionales como una forma de incentivar el comercio;

Según el documento de posición de la Comisión Europea<sup>17</sup>, la Comisión quiere avanzar sobre la base de los elevados niveles de protección de la UE y los EE.UU. para el medio ambiente y los trabajadores, y salvaguardar las normas básicas que protegen al Derecho laboral, en base a los instrumentos de la OIT, es decir el Programa de Trabajo Decente, las normas laborales básicas de la OIT y otras normas de la OIT, así como promover la responsabilidad social de las empresas de la UE y de los EE.UU. En relación con la protección medioambiental, la Comisión Europea intenta asimismo promover el comercio y la inversión en bienes y servicios «verdes».

En lo que respecta a la resolución de conflictos en este ámbito, la Comisión propone un mecanismo transparente e independiente que también atraiga a partes interesadas de la sociedad civil.

El 7 de enero de 2015, la Comisión Europea presentó su proyecto para el capítulo sobre Desarrollo sostenible en la ATCI<sup>18</sup>. Dicho capítulo va más allá de las disposiciones que actualmente se encuentran en los acuerdos de libre comercio de la UE, sobre todo en lo que respecta al derecho de regular y los niveles de protección. Reitera con más detalle el derecho de cada Parte a regular sus propias leyes medioambientales, laborales y sociales nacionales a niveles que se consideren adecuados. Al mismo tiempo, alienta unos elevados niveles de protección. Además, se han incluido disposiciones laborales sobre la libertad de asociación y el derecho a negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzado u obligado, así como el trabajo infantil y los compromisos en relación con la no discriminación en relación con el empleo y la ocupación. La parte medioambiental reconocería los valores de una gobernanza medioambiental y normas globales, en particular acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático así como el compromiso de incorporar este último a la legislación nacional.

<sup>17</sup> Comercio y desarrollo sostenible, Documento de posición inicial de la UE, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/july/tradoc\\_151626.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/july/tradoc_151626.pdf)

<sup>18</sup> Documento de posición de la UE sobre el capítulo de Comercio y desarrollo sostenible/Trabajo y Medio ambiente en la ATCI, 7 de enero de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc\\_153024.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153024.pdf)

### 3.6.4 Aduanas y facilitación del comercio

#### Mandato de la UE:

- Facilitar el comercio promoviendo unos controles fronterizos modernos y eficaces y medidas contra el fraude.

[...] disposiciones para facilitar el comercio entre las Partes, a la vez que se garantizan unos controles eficaces y medidas contra el fraude. [...] [Incluir], entre otras cosas, compromisos en materia de normas, requisitos, formalidades y procedimientos de las Partes en relación con la importación, la exportación y el tránsito, [...] más allá de los compromisos negociados en el marco de la OMC. Estas disposiciones deben promover la modernización y la simplificación de las normas y procedimientos, la tipificación de la documentación, la transparencia, el reconocimiento mutuo de las normas y la cooperación entre autoridades aduaneras.

#### Resolución del PE

... [debe tenerse en cuenta por lo general] que la finalidad de la ATCI es facilitar el comercio de productos realmente elaborados en los Estados Unidos y en la UE...

#### APC:

- Reforzar la capacidad en relación con las aduanas y la facilitación del comercio.

[...] trabajar para reforzar la capacidad de los socios comerciales de los Estados Unidos para llevar a cabo obligaciones en virtud de los acuerdos comerciales consultando con cualquier otro país [...] sobre las leyes de dicho país en relación con las aduanas y la facilitación del comercio, [...]

#### Situación actual:

La Comisión Europea presentó la propuesta inicial de la UE de texto legal sobre «las aduanas y la facilitación del comercio»<sup>19</sup> en la ATCI antes de la cuarta ronda en marzo de 2014, en la que se detallaban varias disposiciones.

Estas disposiciones incluyen normas sobre datos y documentación, uso de la tecnología de la información, despacho de mercancías, intermediación aduanera, facilitación/simplificación y de minimis, tránsito y transbordo, tasas y tarifas, pago electrónico, mercancías reimportadas después de su reparación, inspección de pre-embarque, gestión de riesgos, auditorías a posteriori, resolución anticipada, sanciones, recursos, normas internacionales, publicación en Internet y puntos de información.

El uso de las tecnologías de la información, como el intercambio electrónico de información aduanera y datos afines, debe facilitar en gran medida el despacho de aduanas para la importación, el tránsito o la exportación de bienes.

Durante la décima ronda (13-17 de julio de 2015), los negociadores realizaron progresos en relación con el texto consolidado de este capítulo.

Se han realizado buenos progresos sobre el texto consolidado.

<sup>19</sup> Propuesta textual de la Unión Europea hecha pública el 7 de enero de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc\\_153027.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153027.pdf)

### 3.6.5 Comercio relacionado con la energía y las materias primas

Mandato de la UE:

- Disposiciones especiales sobre la energía y las materias primas.

[...] [incluir] disposiciones que aborden los aspectos relativos al comercio y la inversión en materia de energía y las materias primas. [...] garantizar un entorno abierto, transparente y previsible en materia de energía y [...] garantizar un acceso sostenible y sin restricciones a las materias primas.

Resolución del PE:

- Pedir un capítulo específico sobre energía y materias primas.

[...] dedicar un capítulo específico a la energía, incluidas las materias primas industriales; [para] facilitar las exportaciones de energía, en virtud de lo cual la ATCI aboliría las restricciones o los impedimentos existentes a la exportación de combustibles —incluidos el GNL y el petróleo crudo—, [...]

APC:

[no hay objetivos específicos sobre energía y materias primas]

Situación actual:

Los negociadores han trabajado sobre la identificación de las materias primas que deben incluirse.

Durante la décima ronda, los negociadores se concentraron en las materias primas que debían incluirse y en los modos de cooperación para la energía y las materias primas. La UE querría que la ATCI incluyera un capítulo específico sobre energía que haría referencia a algunas disciplinas en este ámbito sobre la base de los principios de un mercado energético libre y equitativo, así como un compromiso recíproco, que buscaría la no discriminación y la eliminación de los derechos de importación y de exportación y otras restricciones.

Actualmente, la legislación estadounidense que se remonta a 1938 impide la exportación de gas natural (restricciones que no se aplican al crudo), si ello pone en peligro las condiciones de seguridad nacional. Al mismo tiempo, establece que el interés nacional se autoverifique cuando un país tiene un ALC en vigor con los EE.UU. En ausencia de tal ALC, la exportación de gas natural exige el respectivo permiso.

### 3.6.6 Pequeñas y medianas empresas

Mandato de la UE:

- Disposiciones específicas en relación con las pymes

El acuerdo incluirá disposiciones que aborden los aspectos relativos al comercio de las pequeñas y medianas empresas.

Resolución del PE:

- Un capítulo específico sobre pymes que facilite el comercio y las inversiones transatlánticos.

[incluye] un capítulo específico sobre pymes [...] mediante la eliminación de los requisitos de doble certificación, el establecimiento de un sistema de información basado en la web acerca de las diferentes reglamentaciones y mejores prácticas, la facilitación del acceso de las pymes a programas de apoyo, la introducción de procedimientos acelerados en la frontera [...]; [creará] mecanismos que permitan colaborar a ambas partes para facilitar la participación de las pymes en el comercio y las inversiones transatlánticos [...]

APC:

- Facilitar un acceso

Garantizar que los acuerdos comerciales permitan a las pequeñas empresas

equitativo a los mercados internacionales para las pymes.

un acceso equitativo a los mercados internacionales, unos beneficios comerciales equitativos y unas oportunidades ampliadas de mercados de exportación y contemplen la reducción o eliminación de las barreras al comercio y la inversión que afectan de forma desproporcionada a las pequeñas empresas;

Situación actual:

La propuesta de texto inicial de la UE sobre «pequeñas y medianas empresas» se hizo pública el 7 de enero de 2015<sup>20</sup>. Dicha propuesta reconoce la contribución de las pymes al crecimiento económico, al empleo y a la innovación, y reitera el objetivo de permitir a las pymes beneficiarse de las oportunidades creadas por la ATCI. El eje central del capítulo sobre las pymes es la disposición que invita a cada Parte a crear un sitio web o página web «que proporcion[e] información [que abarque tanto el nivel central como los inferiores al nivel federal (EE.UU) o de la Unión (UE)] que pueda resultar útil a cualquier persona interesada en el comercio, la inversión o los negocios en dicha Parte». La información que se proporcionará incluirá: reglamentaciones y procedimientos aduaneros; normativa y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual; un registro de regulaciones técnicas en vigor; MSF relacionadas con la importación y exportación; normas sobre contratación pública y una base de datos con anuncios de contratación pública; procedimientos para el registro de empresas; información sobre programas que apoyan la internacionalización de las pymes; así como cualquier otra información que la Parte considere de ayuda para las pymes.

Ya se han logrado buenos progresos en el texto consolidado, en particular en relación con los sitios web de la UE y los EE.UU. para pymes.

Durante la décima ronda, se progresó en la consolidación de la propuesta de texto, en particular el apartado sobre disposiciones de cooperación, intercambio de información y presentación de diversos sitios web estadounidenses y europeos. La propuesta de los EE.UU. sobre el marco institucional debe debatirse más en la siguiente ronda.

### 3.6.7 Otras normas

Mandato de la UE:

- comercio y competencia

[...] el objetivo de incluir disposiciones sobre política de competencia, [respectivamente sobre] disposiciones antimonopolio y sobre fusiones y ayudas estatales;

Resolución del PE:

- competencia,
- empresas públicas,
- normas de origen.

[...] incluir un capítulo ambicioso en materia de competencia que garantice que la legislación europea en materia de competencia se respeta adecuadamente, [...] en el mundo digital; [crear condiciones justas para] que las empresas privadas [puedan] competir de manera justa con empresas

<sup>20</sup> Propuesta textual inicial de la Unión Europea, de 7 de enero de 2015, [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc\\_153028.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/january/tradoc_153028.pdf)

estatales... las subvenciones públicas para empresas privadas [deben estar] reguladas y sujetas a un sistema de control transparente;

[...] las normas de origen [deben estar] dirigidas a conciliar el enfoque de la UE y el de los Estados Unidos

APC:

- empresas públicas.

Eliminar o prevenir las distorsiones comerciales y la competencia desleal a favor de empresas públicas o controladas por el Estado; [...] prevenir la discriminación y las subvenciones que distorsionan el mercado [...] promover la transparencia;

Situación actual:

Se están celebrando conversaciones sobre normas de competencia, empresas públicas, resolución de litigios entre Estados, y procedimientos sobre cómo tratar las normas de origen.

En relación con otras normas relacionadas con el comercio y la inversión, durante la décima ronda de negociaciones, las Partes han definido los valores compartidos sobre competencia (en particular sobre equidad procedimental y una base sin perjuicio), empresas públicas (debate sobre la base de unas disposiciones substantivas de las respectivas propuestas de texto) y resolución de litigios entre Estados (con objeto de establecer un mecanismo eficaz para resolver cualquier conflicto entre las Partes sobre la interpretación y la aplicación de la ATCI, debates centrados en los reglamentos, sobre la propuesta de la UE de un mecanismo voluntario y no vinculante de mediación, así como sobre la fase de cumplimiento.

Los negociadores también han debatido los procedimientos sobre normas de origen sobre la base de una presentación oral por parte de la UE. Además, se han realizado progresos en cuanto a la consolidación de textos en relación con las Disposiciones Generales.

## 4 Conclusiones

Después de más de dos años, las negociaciones han reducido la velocidad.

Aunque coinciden los objetivos globales, parece que el problema se esconde en los detalles.

Hoy, dos años y diez rondas de negociaciones después del lanzamiento de la ATCI en el verano de 2013, es evidente que el proceso avanza con lentitud, obstaculizado por bloqueos en varias cuestiones. Esta lentitud se evidencia pese al hecho de que los objetivos políticos generales de ambos lados —detallados en la directrices de negociación de la UE y la Ley de la APC) de los EE.UU.— no son significativamente diferentes en la mayoría de los ámbitos. Existen, por supuesto, divergencias: los objetivos políticos descritos en la Ley de la APC son más firmes en lo que respecta a los intereses económicos estadounidenses que las demandas del mandato de la UE. De forma más general, la APC no se centra en un único acuerdo, sino que incluye, además de la ATCI, la ATP, el ACS y otros por venir. En el caso de la ATCI, el Parlamento Europeo no es responsable de la ausencia de progresos entre los negociadores, la Comisión Europea y la Administración de los EE.UU. La posición del Parlamento ha sido ciertamente más defensiva que la de las partes negociadoras, como demuestra la Resolución del PE de julio de 2015. Pero la Cámara ha sido suficientemente abierta —en particular sobre la controvertida cuestión de la protección de las inversiones— por lo que no se puede culpar al Parlamento, por lo general, del difícil avance de las conversaciones.

Los EE.UU. se han centrado en Asia y en las negociaciones del ALC más que en la ATCI con Europa.

Algunos observadores han afirmado que los EE.UU. retrasaron el avance con la UE, al tiempo que priorizaban las negociaciones sobre la ATP<sup>21</sup> y evitaban implicarse en cuestiones políticamente delicadas como la contratación pública y la cooperación en el sector de los servicios financieros. Las negociaciones del ATP se iniciaron en 2011 —es decir, antes que las de la ATCI con la UE— y, según los EE.UU., debían completarse antes de que las negociaciones de la ATCI pudieran convertirse en una prioridad. Recientemente, el 5 de octubre de 2015, se completaron por fin las negociaciones de la ATP, durante una segunda reunión ministerial en Atlanta (Georgia, EE.UU.), tras nueve años de conversaciones, incluidos cinco días de maratónicas negociaciones en las que intervino el propio presidente Obama. Entre las cuestiones más controvertidas —las que no se solucionaron en la reunión ministerial en Maui (Hawái, EE.UU.) del 28 al 31 de julio de 2015— se incluía el acceso a los mercados de productos lácteos, la exclusividad de datos para los medicamentos biológicos y normas de origen para el sector de la automoción, así como otras cuestiones bilaterales restantes sobre el sector del automóvil entre los EE.UU. y Japón. Por diversos motivos —sobre todo el espíritu de compromiso que demostraron los EE.UU. con sus socios del ATP— la UE espera ahora que las negociaciones de la ATCI se aceleren y se acerquen mucho más a sus aspiraciones definidas.

Todos los documentos de referencia (el mandato de la UE, la Resolución del PE y la Ley de la APC) insisten en que un futuro acuerdo transatlántico abriría mercados eliminando aranceles y reduciendo barreras no arancelarias y obstáculos «detrás de la frontera» al comercio y a las inversiones. Pese a que tanto la UE como los EE.UU. tienen economías altamente industrializadas con estructuras menos diversas que las de sus socios transpacíficos, las negociaciones de la ATCI han puesto de manifiesto que no es fácil resolver las viejas y conocidas cuestiones sensibles entre la UE y los EE.UU. El proceso de la ATCI también ha evidenciado diferentes tácticas de negociación: la UE ha presentado propuestas concretas en al menos siete capítulos del futuro acuerdo, mientras que los EE.UU. han adoptado un enfoque de «aplazamiento», dejando abierta su posición hasta una fase posterior del proceso de negociación. Para ambos socios, la dinámica negociadora difiere de la adoptada en el pasado, puesto que ni la UE ni los EE.UU. habían negociado nunca un amplio acuerdo de comercio e inversión con un socio de un tamaño económico similar.

Las cuestiones transatlánticas más problemáticas, que son sensibles para ambos lados son:

<sup>21</sup> La ATP será un ALC negociado entre los EE.UU., Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

Las cuestiones más polémicas:

- acceso a los mercados de los productos agrícolas y las licitaciones públicas,
  - normas especiales para los productos energéticos y las materias primas,
  - protección de IG,
  - acceso a los mercados al sector estadounidense del transporte.
- acceso ilimitado a los mercados para los exportadores estadounidenses de productos agrícolas en los Estados miembros de la UE: (intereses ofensivos de los EE.UU., frente a intereses defensivos de la UE debido a las normas sobre MSF contrapuestas);
  - acceso a los mercados para los proveedores de la UE a la contratación pública en los EE.UU., incluidos a nivel subfederal (intereses ofensivos de la UE frente a intereses defensivos de los EE.UU., en particular debido a la Ley «Buy American» de 1933, que exige al Gobierno Federal de los EE.UU. que compre hierro, acero y productos manufacturados estadounidenses siempre que sea posible);
  - inserción de un capítulo separado sobre Energía y Materias Primas (un interés ofensivo de la UE, para el cual los EE.UU. creen que no será necesario un trato especial);
  - protección de las IG para los productos alimenticios europeos (un interés defensivo de los EE.UU.);
  - eliminar las restricciones al sector del transporte de los EE.UU., en particular las restricciones a los servicios de transporte marítimo y aéreo creados por la legislación estadounidense como la Jones Act, la Foreign Dredging Act, la Federal Aviation Act y la Air Cabotage law de los EE.UU. (un interés defensivo de los EE.UU.).

Sigue existiendo incertidumbre sobre la reacción de los EE.UU. ante la nueva propuesta de la UE sobre la resolución de controversias en materia de inversiones, que incluye un «Sistema de Tribunales de Inversiones».

El cierre de las negociaciones sobre la ATP crea una nueva situación para la UE.

Además, sigue estando poco claro cómo reaccionarán los EE.UU. a la próxima propuesta de la UE sobre litigios entre inversores y un nuevo STI. Aparte de la cuestión de si los servicios financieros se incluyen o no en el capítulo sobre cooperación en materia de regulación, la cooperación más estrecha a la que han aspirado los socios —y sobre la cual se han realizado avances considerables— ha evidenciado ser mucho más compleja de lo que se pensó en un principio.

El hecho de que las negociaciones de la ATP se hayan cerrado, crea una nueva situación para la UE. El proceso podría acelerarse si los EE.UU. declaran que las negociaciones de la ATP son la nueva prioridad en las negociaciones de comercio e inversión. El acuerdo de la ATP incluye logros notables y pertinentes<sup>22</sup>, entre ellos:

- extensa eliminación de aranceles sobre productos industriales (que abarcan 6 500 partidas arancelarias);
- reducciones arancelarias sobre productos agrícolas como las aves de corral, la soja y la fruta, así como sobre textiles y ropa;
- apertura de sectores de servicios adicionales;

<sup>22</sup> Servicio de Investigación del Congreso de los EE.UU., La Asociación Transpacífica (ATP): Primera toma, 7 de octubre de 2015



Los ámbitos en los que el acuerdo de ATP obtuvo firmes compromisos también podrían tener éxito en la ATCI.

- disposiciones laborales sólidas y con fuerza ejecutoria, comparables a las negociadas entre la UE y los EE.UU.

Todos estos logros pueden ayudar a la UE a alcanzar compromisos similares dentro de la ATCI.

En lo que respecta a las normas relativas al comercio, los doce países de la ATP acordaron lo siguiente:

- adoptar una serie única de normas de origen;
- proteger los derechos de propiedad intelectual para las patentes y los derechos de autor, así como los medicamentos biológicos; y
- desarrollar MSF basadas en las normas MSF de la OMS para identificar y gestionar riesgos de la manera menos restrictiva para el comercio.

Si bien la UE insistió durante mucho tiempo que la ATCI permitiría «establecer las reglas» en cooperación con los EE.UU., la ATP fue la primera en hacerlo.

Estos logros sobre normas relativas al comercio en la región transpacífica presentan ventajas e inconvenientes para la UE. Si bien la UE insistió durante mucho tiempo en que la ATCI permitiría «establecer las reglas» con la cooperación de los EE.UU., la ATP fue, de hecho, la primera en alcanzar esta meta importante. Ahora, la UE debe seguir la iniciativa de la región transpacífica en este sentido, en lugar de ocupar una posición de liderazgo.

La ATP incluye asimismo algunos puntos débiles desde una perspectiva europea:

- muy poca liberalización de mercados de contratación pública,
- un acento en la protección de marcas a costa de las IG, y
- un largo periodo de transición (bilateral estadounidense y japonés) para eliminar los aranceles en los automóviles.

En otros ámbitos —como la liberalización de la contratación pública y la protección de indicaciones geográficas – la ATP no satisface las aspiraciones de la UE.

La modestia de estos acuerdos podría eliminar los incentivos para un acuerdo de ATCI más ambicioso en estos ámbitos.

La ATP incluye una cláusula de resolución de litigios entre inversores y Estados que contiene varios elementos de reforma.

En relación con la inversión, en particular la protección de las inversiones, el Servicio de Investigación del Congreso de los EE.UU. informa de que la ATP contiene una cláusula reformada de resolución de litigios entre inversores y Estados que exige unas mayores pruebas para demostrar las demandas, establece un nuevo código de conducta para árbitros y aclara el derecho del Gobierno a legislar en función del interés público. Aparentemente, los socios de la ATP no tienen intención de establecer un sistema de tribunales nuevo e independiente para conflictos entre inversores y Estados. Ello hará que sea más difícil para la UE que los Estados Unidos acepten un nuevo STI.

En Europa, las negociaciones de la ATCI se topan con una creciente oposición, aunque sigue siendo poco claro cómo afectará a los detractores de la ATCI el acuerdo de la ATP, o la posición más exigente de la UE en relación con los EE.UU.

Mientras que los socios de la ATP llegaron a un amplio acuerdo para 800 millones de consumidores que

Cuando presentó su nueva estrategia de comercio e inversión a los miembros de la Comisión de Comercio Internacional (INTA) del Parlamento, el 15 de octubre de 2015, la comisaria de Comercio Cecilia Malmström reiteró que «las negociaciones sobre la ATCI eran las negociaciones

establece nuevas reglas internacionales para el comercio y la inversión, el éxito de la ATCI sigue siendo incierto: en Europa se suceden las manifestaciones contra la Asociación.

Para que se llegue a un acuerdo sobre la ATCI, tendrá que acelerarse considerablemente el proceso.

Al igual que sucede con todos los acuerdos internacionales, el Parlamento Europeo tendría que dar su aprobación para que la ATCI siguiera adelante.

comerciales más ambiciosas y estratégicas que había emprendido nunca la UE», cuya conclusión seguiría siendo una de las prioridades de la UE<sup>23</sup>. Asimismo afirmó que la Comisión miraría al futuro y se centraría en la región Asia-Pacífico, Australia y Nueva Zelanda —países que han concluido recientemente el acuerdo de la ATP con los EE.UU—. El debate durante la reunión de INTA también puso de relieve que la comisaria acogería con satisfacción un diálogo más equitativo sobre el contenido de las negociaciones de la ATCI. Anteriormente, en un acto público celebrado el 17 de septiembre de 2015, la comisaria de Comercio recordó a los Gobiernos de los 28 Estados miembros de la UE que debían explicar el valor de la ATCI a sus ciudadanos.

Si se quiere acelerar el proceso de negociación, es preciso abordar sin demora todos los temas pendientes, incluidas las ofertas sobre acceso a la contratación pública, progresos en el capítulo sobre regulación y el capítulo sobre protección de las inversiones. De lo contrario, alcanzar un acuerdo político sobre el contenido de la ATCI antes de finales de 2015 —y cerrar las negociaciones antes de las elecciones presidenciales en los EE.UU. en noviembre de 2016— seguirá siendo una meta difícil.

El Parlamento Europeo, que (al igual que el Congreso de los EE.UU.) deberá dar su aprobación a la ATCI, seguirá de cerca el curso de las negociaciones.

<sup>23</sup> Comisión Europea, Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable, 15 de octubre de 2015  
[http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc\\_153846.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153846.pdf)